



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00157 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A.

GARANTE: RAFAEL ULISES MOLINARES HERNÁNDEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Solicita CLAVE 2000 S.A., acreedor garantizado, dentro de este asunto, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del vehículo de placa WGD066, en virtud de la cláusula décimo tercera del “Contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor (Prenda abierta sin tenencia)”, celebrado con la garante RAFAEL ULISES MOLINARES HERNÁNDEZ; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

En Auto de 25 de abril, este despacho resolvió inadmitir la solicitud por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Situación subsanada mediante memorial de 02 de mayo del año en curso, donde el acreedor garantizado aporta copia del correo electrónico donde le fue otorgado poder.

Una vez estudiado los documentos allegados al proceso, se encuentra que estos cumplen con los requisitos exigidos en el canon 82 de la Ley 1564, artículo 60 de la Ley 1676 y Decretos 806 de 2020 1835 de 2015, por lo que el juzgado, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Admitir la presente solicitud de Orden de Aprehensión de Vehículo Automotor por Pago Directo instaurada por CLAVE 2000 S.A., contra RAFAEL ULISES MOLINARES HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO.** - Ordenar la aprehensión y entrega a favor de CLAVE 2000 S.A. del vehículo con las siguientes características

<b>PLACA</b>	WGD066	<b>CHASIS</b>	LVVDB11BXHD011471
<b>CLASE</b>	AUTOMÓVIL	<b>MOTOR</b>	SQRE4G16AFGF62320
<b>MARCA</b>	CHERY	<b>SERVICIO</b>	Público
<b>LINEA</b>	TIGGO	<b>COLOR</b>	AMARILLO
<b>MODELO</b>	2017	<b>SERIE</b>	LVVDB11BXHD011471
<b>MATRICULADO EN</b>	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA		
<b>TENENCIA</b>	RAFAEL ULISES MOLINARES HERNÁNDEZ		

**TERCERO.** - Oficiése para los efectos del artículo precedente a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de CLAVE 2000 S.A. a través de su





Representante Legal y/o quien haga sus veces. Por secretaría líbrese el oficio y entréguesele a la parte demandante para el diligenciamiento respectivo.

**CUARTO.** - Una vez aprehendido el vehículo identificado en el numeral segundo del presente proveído, póngase a disposición de CLAVE 2000 S.A. en la oficina de CLAVE 2000 S.A., ubicada en la Carrera 54 # 72-147 Of. 103 boulevard 54 en la Ciudad de Barranquilla, o en el lugar que la Policía Nacional disponga.

**QUINTO:** Reconózcase a JOHANA PATRICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, C.C. 1.129.530.862 y T.P. 183.263 en los términos y para los efectos del poder otorgado por NANCY NARANJO GONZÁLEZ, en calidad de apoderada judicial de CLAVE 2000 S.A..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**